

## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/09/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas del veinte de abril del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, el Magistrado electoral Oscar Rebolledo Herrera y la licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Jueza Instructora habilitada para votar en la presente sesión pública, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la NOVENA sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con dos proyectos que presenta la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, ponente en los siguientes expedientes:

a) Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TET-JDC-17/2016-I y su acumulado TET-JDC-18/2016-I, promovido por Candelario Montejo de la Rosa y María Isabel Osorio Martínez, quienes se ostentan como candidatos propietarios y suplente respectivamente, para la elección de delegados en la Ranchería Francisco Villa, del municipio de Centla, Tabasco, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de dicha municipalidad.





b) TET-JDC-24/2016-II, incoado por Emir Sarracino Acosta
y Francisco Salvador Alcudia, en contra del H.
Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

CUARTO. Votación por parte de los Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con dos proyectos de resolución que presenta el Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, en calidad de ponente en los expedientes que a continuación se mencionan:

a) Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TET-JDC-19/2016-II, TET-JDC-20/2016-II y TET-JDC-22/2016-II acumulados, promovidos por Eric Robert Garrido Argáez, Tilo Gutiérrez Cámara, Cruz Joaquín Cruz Méndez, Nancy del Carmen Cruz Torres y otros, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jonuta, Tabasco, y de otras autoridades del propio ayuntamiento.

 b) Juicio ciudadano TET-JDC-21/2016-III, interpuesto por Jaime Lastra Salazar, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

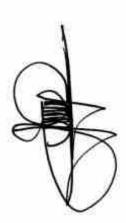
SÉPTIMO. Cuenta al Pleno con los proyectos de desechamiento que proponen los Jueces instructores en los siguientes expedientes:

 a) Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TET-JDC-23/2016-I, promovido por José Luis Soberano Díaz, a fin de impugnar la elección de delegado del poblado Cúlico, Primera Sección del municipio de Cunduácan, Tabasco;

116

cuya propuesta formula el Juez instructor Ramón Guzmán Vidal.

- b) Juicios ciudadanos TET-JDC-26/2016-I, TET-JDC-27/2016-I, TET-JDC-28/2016-I, TET-JDC-29/2016-I y TET-JDC-30/2016-I acumulados, promovidos por Felipe Méndez, Eulalio Méndez Hernández, Marvin Osorio Hernández, Filiberto Méndez Hernández y Victorino de la Cruz Jiménez, a fin de impugnar la elección y resultado de la misma, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, convocada por el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, mismo que propone el Juez instructor José Osorio Amézquita.
- c) Interlocutoria del Juicio de inconformidad TET-JI-02/2016-I, interpuesto por Jesús Antonio Guzmán Torres, en su carácter de representante suplente del Partido Político MORENA, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de presidente del Ayuntamiento y por tanto la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, cuya propuesta formula el Juez instructor Ramón Guzmán Vidal.
- d) Interlocutoria del Juicio de inconformidad TET-JI-03/2016-II, interpuesto por Félix Eladio Sarracino Acuña, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra de la declaración de validez de la elección y constancias de mayoría y validez otorgada a la planilla común de los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, encabezada por Gerardo Gaudiano Rovirosa, para desempeñarse como regidores del ayuntamiento de Centro, Tabasco, para el periodo 2016-2018, mismo que propone la Jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo.





OCTAVO. Votación de los señores Magistrados; y

NOVENO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, que verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los dos Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional y de la licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Jueza Instructora habilitada para votar en la presente sesión. En consecuencia se declaró el quórum para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. En uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz manifestó:

"Para dar inicio con el asunto enlistado en el orden del día, solicito la presencia del Juez instructor Victor Humberto Mejía Naranjo, para que de cuenta con los proyectos de resolución, que en mi calidad de ponente propongo al Pleno de este Tribunal, en los expedientes TET-JDC-17/2016 y su acumulado TET-JDC-18/2016 y TET-JDC-24/2016".

Seguidamente, el Juez instructor en comento, en uso de la voz manifestó:

tardes, magistrada presidenta "Buenas V magistrados, con fundamento en el artículo 15, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, someto a consideración del Pleno, el proyecto de resolución elaborado por la magistrada presidenta, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 17 y 18 acumulados, promovidos por Candelario Montejo de la Rosa y María Isabel Osorio Martínez, por su propio derecho, quienes solicitan la nulidad del acuerdo de 22 de marzo del presente año, emitido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el que declaró como fórmula ganadora de la elección de delegados de la ranchería Francisco Villa, perteneciente al centro de desarrollo integral, de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, a los ciudadanos Santiago Hernández Reyes y Martha María Cruz Méndez, y solicitan también se declare la nulidad de la elección.

Los impugnantes se duelen del procedimiento de votación utilizado en la elección mencionada, pues afirman que los funcionarios del ayuntamiento de dicho municipio, acreditados para integrar la Mesa Receptora de Votos, pidieron que la gente que había acudido a votar, se formara en dos filas de acuerdo a los candidatos que apoyaran, sin boleta, sin credencial de elector, lo cual, afirman, violenta las características que deben revestir al voto, y sostienen que dicha votación no se llevó a cabo mediante el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En el proyecto se analizaron los agravios supliendo la deficiencia de la queja, en términos del artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, y en él se propone declarar fundados los agravios, en virtud de que el procedimiento utilizado en la elección que nos ocupa, no fue consultado a la comunidad, sino que fue

elegido por los candidatos, lo que es incorrecto, pues el ayuntamiento debió realizar una consulta a toda la comunidad, para que la mayoría decidiera si era su voluntad realizar la votación mediante usos y costumbres, o bien por medio de boletas, respetando el derecho de consulta que goza esa comunidad.

Por lo anterior, en el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado, y declarar la nulidad de la elección de delegados de la ranchería Francisco Villa, de Centla, Tabasco, ordenándose al Ayuntamiento de Centla, señale nuevo día y hora para la celebración de dicha elección, previa consulta que haga a la comunidad respecto al método de votación que se utilizará.

En relación al juicio ciudadano 24 de 2016, en el que el ciudadano Emir Sarracino Acosta, impugna el resultado de la elección de Delegado y Subdelegado municipal de la ranchería Tequila primera sección del municipio de Jalapa, Tabasco, así como la constancia de mayoría y validez de la elección.

En el proyecto sometido a su consideración, se propone declarar fundado el concepto de agravio expresado por Emir Sarracino Acosta, consistente en la falta de respuesta a su escrito de solicitud de documentación relacionada con la elección de tres de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

Consecuentemente, la magistrada ponente propone que lo procedente es ordenar al Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, que de inmediato, de contestación al escrito de cinco de abril del presente año, en el ámbito de su respectiva competencia, además de vincularlo al deber de notificar inmediatamente al actor de la respuesta

y dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria.

Por otro lado, se propone declarar inoperante el resto de las alegaciones que se plantean, al demostrarse, por un lado, que se trata de planteamientos subjetivos y que no aporta pruebas suficientes para acreditar su dicho.

Por lo que se propone, se confirme la elección de delegado municipal de la ranchería Tequila primera sección, de Jalapa, Tabasco, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Elizabeth Sarracino Cornelio y Mariela Mayo Zurita, delegada y subdelegada, respectivamente. Es cuanto señores magistrados."

Seguidamente, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera comentario alguno respecto a los proyectos de resolución presentados, por parte de los Magistrados.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación de los proyectos, obteniéndose el siguiente resultado:

La licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Jueza Instructora habilitada, como Magistrada para votar, manifestó:

"A favor de los proyectos"

El Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, manifestó:

"A favor de los proyectos"

La Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, expresó:

"Con los proyectos"

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, la aprobación de los proyectos propuestos, por UNANIMIDAD de votos.

Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio a conocer los puntos resolutivos de los proyectos aprobados; manifestando:

"En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-17/2016-l y TET-JDC-18/2016-l acumulados, se resuelve:

PRIMERO. Resultaron fundados los agravios hechos valer por los actores Candelario Montejo de la Rosa y María Isabel Osorio Martinez.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de Delegados Municipales por la Modalidad de Usos y Costumbres de la Ranchería Francisco Villa, perteneciente al Centro de Desarrollo Integral, de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y por consecuencia, se revoca el acuerdo de veintidós de marzo del presente año, emitido por la Comisión Encargada para el Proceso Electoral de la citada ranchería.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable que deberá cumplir con lo ordenado en esta resolución de acuerdo a lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución, en los siguientes términos y plazos:

 Deberá emitir los lineamientos para la implementación de las consultas respectivas, en los términos apuntados en la presente resolución;

- Realizar la consulta ordenada en esta sentencia, bajo los lineamientos previamente emitidos;
- 3. Una vez realizadas las consultas ordenadas, deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando hora y fecha para celebrar la elección de delegados que nos ocupa. Todo lo anterior, deberá ejecutarse dentro del periodo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, sin embargo, una vez que emita la convocatoria, deberá remitirla en copia certificada a este órgano jurisdiccional dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su emisión.

CUARTO. Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que convoque a nuevas elecciones de Delegados de la Ranchería Francisco Villa, perteneciente al Centro de Desarrollo Integral, de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, respetando el derecho de consulta que tienen los habitantes de esa localidad, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

En cuanto al expediente TET-JDC-24/2016-II, se resuelve:

PRIMERO. Se declara fundado el agravio en cuanto a la omisión que fue objeto el hoy promovente Emir Sarracino Acosta, por parte del Secretario del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco; por lo tanto se ordena que de inmediato de contestación al escrito de cinco de abril de dos mil dieciséis, en el ámbito de su respectiva competencia, quedando vinculado a notificar de inmediato al actor la respuesta que le dé al mismo y dentro de la veinticuatro horas siguientes informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se confirma la elección de Delegado Municipal de la Ranchería Tequila Primera Sección de Jalapa,

Tabasco, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Elizabeth Sarracino Cornelio y Mariela Mayo Zurita.

TERCERO. La documentación relacionada con el presente expediente, que posteriormente se reciba, deberá agregarse al mismo sin mayor trámite, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal."

QUINTO. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta, Yolidabey Alvarado de la Cruz, requirió la presencia de la Jueza Instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez, para que diera cuenta al Pleno, con los dos proyectos de resolución que propone el Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-19/2016-II, TET-JDC-20/2016-II y TET-JDC-22/2016-II; y el TET-JDC-21/2016-III, quien en uso de la voz manifestó:

"Buenas tardes, magistrada presidenta y señores magistrados. Con su autorización magistrada presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia, elaborado por el Maestro en Derecho Oscar Rebolledo Herrera, relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-19-2016-II y acumulados, interpuestos por los ciudadanos Eric Robert Garrido Argaez, Tilo Gutiérrez Cámara, Cruz Joaquín Cruz Méndez y otros, por sus propios derechos, para controvertir la omisión del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de emitir la convocatoria para la elección de delegados y subdelegados para el periodo 2016-2018, en el municipio citado, y el acuerdo mediante el cual realizó la designación directa de los citados cargos.

En el proyecto el ponente propone aprobar el acuerdo de catorce de abril del presente año, mediante el cual la juez instructora estimó que se debe desechar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente TET-JDC-22/2016-

II, respecto de los ciudadanos Armando Pérez Sala y Manuel Arena Torres, toda vez que estos no estamparon su firma autógrafa en el escrito de demanda, requisito que exige el artículo 9 párrafo 1, inciso g), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; razón por la cual al ser incumplido se actualiza la causal de improcedencia prevista en el párrafo 3 del citado numeral.

Ahora bien, el tema medular de los agravios en los presentes asuntos gravita en torno a que, en concepto de los actores el H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, actuó ilegalmente al haber autorizado a la presidenta municipal para que designara directamente a los delegados y subdelegados para el periodo 2016-2018 correspondiente al municipio de Jonuta, Tabasco; toda vez que conforme lo establece el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, debió convocar a la ciudadanía de ese municipio a las respectivas elecciones; agravios que el ponente propone declararlos fundados en virtud de las siguientes consideraciones:

De los informes rendidos en seis y nueve de abril de dos mil dieciséis por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, así como de las actas 5 y 7 de sesión de cabildo de veintinueve de febrero y veintinueve de marzo del presente año, quedó acreditado que tal como lo refieren los enjuiciantes, dicha autoridad municipal determinó designal directamente a los delegados y subdelegados para el periodo 2016-2018 correspondiente al citado municipio.

Al respecto, de los artículos 68, 102, 103 y 104, se desprende que si bien es cierto, en un primer momento de forma general se dispone que los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefe de Sección, pueden ser electos o designados; no menos cierto es, que luego de manera específica se señala que los Delegados y Subdelegados serán electos por sufragio, a diferencia de los Jefes de Sector y de Sección, los cuales pueden ser elegidos de dos maneras, ya sea por sufragio o designación directa.

Asimismo, existe una salvedad para que los cargos de delegados y subdelegados no sean sometidos a elección, esto es, cuando en virtud de no haberse podido llevar a efecto la elección referida, se convoque a una nueva y de repetirse la imposibilidad, es que se procederá a realizar la designación directa de estos, es decir, sólo hasta ese entonces el Ayuntamiento estará facultado para realizar tal acto.

Por lo anterior, se concluye que en el caso concreto, el H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, actuó ilegalmente al haber designado directamente a los Delegados y Subdelegados del periodo 2016-2018 de dicho municipio, vulnerando con ello los derechos político-electorales de votar y ser votado de todos los habitantes del mismo, los cuales constituyen derechos humanos de mayor trascendencia, pues mediante su ejercicio, eligen a sus representantes mediante elecciones libres auténticas y periódicas, de acuerdo a lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo 41, de la Constitución Federal.

En esta tesitura, dicho órgano municipal a fin de preservar los derechos de votar y ser votados de los habitantes del municipio de Jonuta, Tabasco, debió convocar a elecciones mediante sufragio libre y secreto, atendiendo a lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Spo

Una vez precisada la obligatoriedad de la responsable de emitir la convocatoria de delegados y subdelegados se debe destacar que las mismas deben realizarse durante los meses de marzo a mayo del presente año, ello en virtud de las siguientes consideraciones:

Para ello debe tenerse presente que al respecto la constitución federal prevé en su artículo 64, que la fecha de inicio del periodo constitucional de los ayuntamientos, será el cinco de octubre siguiente a las elecciones.

Asimismo, en el artículo segundo transitorio del citado decreto, se establece como nueva fecha del ejercicio constitucional del mismo, que los presidentes municipales y regidores, que resultaran electos el cinco de julio de dos mil quince para el trienio 2016-2018, entrarian en funciones el uno de enero de dos mil dieciséis, concluyendo su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

En este contexto, de una interpretación sistemática y funcional de las citadas disposiciones y del artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para efecto de otorgar certeza jurídica al proceso de renovación de los delegados y subdelegados para el periodo 2016-2018, se llega a la conclusión, de que lo previsto en el primer párrafo de dicho arábigo, debe interpretarse conforme a la fecha señalada en el citado numeral 64 de la constitución local, pues este constituye la regla general sobre el inicio del periodo constitucional de los ayuntamientos del estado —5 de octubre siguiente a las elecciones—; disposición que tutela mejor los derechos de votar y ser votados de los ciudadanos tabasqueños, ya que ésta permite que los cargos de delegados y subdelegados tengan periodicidad.

Pues de considerarse lo contrario y hacer la interpretación en función de lo establecido en el transitorio SEGUNDO del decreto 032 publicado el trece de septiembre de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado; el cual sólo es una excepción a la citada regla general, se entendería literalmente que las elecciones de delegados y subdelegados se llevarían a efecto durante los meses de marzo a mayo de dos mil

diecisiete, lo que resulta inverosimil, ya que el sistema de elección de estos, está estructurado de forma que se lleva a cabo una sucesión continua entre los periodos que deben ejercer, esto es por tres años; por lo que los delegados y subdelegados que fueron electos entre marzo y mayo de dos mil trece, para las administraciones 2013-2015, ya han concluido, por lo que resulta inconcuso que debe de existir elecciones a dichos cargos para el periodo 2016-2018.

En razón de esto, se considera que para efectos de una debida transición de los cargos a delegados y subdelegados cuyo periodo constitucional fenece en el presente año, en relación con los que deben ejercer por el periodo 2016-2018; debe de tenerse que el inicio del periodo constitucional para efectos de realizarse las elecciones de delegados y subdelegados municipales para el periodo 2016-2018 es en el presente año, dos mil dieciséis.

Seguidamente doy cuenta con el juicio ciudadano número 21/2016, interpuesto por Jaime Lastra Salazar, para controvertir la convocatoria para la elección de delegados municipales aprobada por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, y publicada en los estrados el veintiocho de marzo siguiente.

En esencia, el enjuiciante se duele que la convocatoria indebidamente exige la acreditación de requisitos negativos, pues estima que no está obligado a probarlos; asimismo, señala que el ayuntamiento responsable impuso condiciones o limitantes que la ley no prevé, al establecer como edad máxima para poder registrarse como candidato a delegado municipal cincuenta y cinco años. También se queja de que la convocatoria no fue publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y que no fue debidamente difundida entre la población.

En la especie, los requisitos cuya exigencia de acreditación se consideran indebidos por el actor, son los siguientes:

- No laicismo, para probar que los aspirantes no son ministros o encargados de algún culto religioso, lo cual se establece debe probarse con constancia expedida por la autoridad correspondiente;
- 2. No tener antecedentes penales, para probar tener vigentes los derechos político-electorales y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, que en la convocatoria se establece debe acreditarse con carta expedida por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Tabasco.
- 3. No ser propietario de establecimientos en los que se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde se pretenda ser electo, lo cual en términos de la convocatoria, se prueba a través de la respectiva constancia expedida por el Departamento de Reglamento.
- Constancia de no haber ocupado con anterioridad el cargo por el que se participa, emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

Al respecto, cabe señalar que existen requisitos positivos, mismos que en términos generales, deben ser acreditados por los propios interesados, mediante la exhibición o presentación a la autoridad encargada de calificar las solicitudes de registro, de los documentos atinentes; por ejemplo, la residencia en la colonia o comunidad atinente, o la mayoría de edad.

En lo concerniente a los de carácter negativo, en principio, debe aclararse que de conformidad con el artículo 130, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace; de lo que válidamente se puede extraer que con la

manifestación de su cumplimiento, debe presumirse que se satisfacen, pues, además de que por la jerarquía de dicha norma se deben tener por cumplidos, no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, pues en todo caso, corresponde a quien afirme lo contrario — contendiente o autoridad- solicitar la ilegibilidad del aspirante o candidato, y aportar los medios probatorios suficientes para demostrar tal circunstancia, por lo que la exigencia de su acreditación por medio de constancias, es contrario a Derecho.

Por otro lado, el requisito señalado con la letra C, del apartado correspondiente de la convocatoria, refiere que los participantes deberán ser mayores de dieciocho años y menores de cincuenta y cinco. Contrariamente a ello, la fracción II, del multicitado artículo 102, únicamente prevé tener dieciocho años, sin acotar o condicionar tal requisito a una edad máxima.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 23, de la Convención Americana de los Derechos Humanos prevé que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos político-electorales, estableciendo restricciones únicamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal.

Atento a lo expuesto, la exigencia de la convocatoria de ser menor a cincuenta y cinco años cumplidos, para poder participar como candidato en las elecciones de delegados o subdelegados municipales, constituye una restricción al derecho fundamental de ocupar un cargo público que no resulta razonable ni justificada, primordialmente porque la ley de la materia no lo prevé, por lo que se considera que el ayuntamiento responsable, se excedió en sus facultades, pues dicha cláusula debió ajustarse al contenido de la norma.

Finalmente, le asiste la razón al actor cuando señala que la convocatoria sólo fue colocada sin fecha alguna en los estrados del ayuntamiento, pero no fue difundida en lugares públicos de la comunidad, ocasionando que muchos ciudadanos que habitan en zonas alejadas de la cabecera municipal, no se enteraran de la misma, por lo que no pudieron registrarse.

En efecto, en autos no obra constancia alguna, con la que la autoridad responsable demuestre de manera fehaciente, que la convocatoria impugnada fue difundida en diversos lugares públicos del municipio y en las comunidades alejadas a la cabecera municipal, puesto que solamente arguye en su informe, que ésta fue publicada en los estrados del ayuntamiento, así como en la plaza denominada "Yoli", en la Casa de la Cultura y en la Biblioteca Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, anexando al efecto impresiones fotográficas que carecen de valor convictivo por no estar adminiculadas con otros medios probatorios.

Bajo ese contexto, se estima que dada la obligación legal de la autoridad municipal de difundir la convocatoria en los lugares más visibles y concurridos del municipio y de cada comunidad, entendiéndose esto como una garantía de su eficaz publicitación, la responsable fue omisa en cumplir con tal obligación, puesto que como se ha venido mencionando, la convocatoria es una disposición de observancia general que establece el procedimiento a seguir para la elección de autoridades municipales en la que se instauran las reglas bajo las cuales se regirá el proceso electivo y, dado que los procesos electorales se rigen —entre otros- por los principios de certeza, equidad y transparencia, para garantizar la difusión eficaz de las reglas de juego, por lo que resulta obligatoria su publicación en los lugares públicos de la comunidad.



Por lo expuesto, se propone declarar fundados los agravios y en consecuencia, revocar la convocatoria para elegir a los delegados y subdelegados municipales de Emiliano Zapata, Tabasco, para el trienio 2016-2018, emitida por el Ayuntamiento de la citada municipalidad. Es la cuenta, señores magistrados."

Continuando, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera comentario alguno respecto a los proyectos de resolución presentados, por parte de los Magistrados.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación de los proyectos, obteniéndose el siguiente resultado:

La licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Jueza Instructora habilitada como Magistrada para votar, expresó:

"A favor de los proyectos".

El Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, manifestó:

"A favor de los proyectos".

La Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dijo:

"A favor de ambos proyectos".

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de resolución propuestos fueron aprobados por UNANIMIDAD de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio a conocer los puntos resolutivos de los proyectos aprobados:

"En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-19/2016 y sus acumulados TET-JDC-20/2016 y TET-JDC-22/2016, se resuelve:

PRIMERO. Se revocan las actas de sesión números 5 y 7 de veintinueve de febrero y veintiocho de marzo, ambas de dos mil dieciseis, emitidas por el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco; sólo en lo que fueron materia de impugnación.

SEGUNDO. Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco; que en el plazo de tres días contados a partir de que sea notificada la presente resolución, expida la convocatoria para la elección de Delegados y Subdelegados para el periodo 2016-2018 en dicho municipio, la cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; para lo cual deberá tener en cuenta que por ser un proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

TERCERO. Dentro de las veinticuatro horas al cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, deberá informar a este Tribunal y enviar los documentos que así lo avalen; apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una MULTA DE CINCUENTA DÍAS, con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente, tal y como lo establece el artículo 34, punto 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

En cuanto al expediente TET-JDC-21/2016-III, se resuelve:

PRIMERO. Se revoca la convocatoria para elegir a los Delegados y Subdelegados municipales de Emiliano Zapata, Tabasco, para el trienio 2016-2018, emitida por el Ayuntamiento de la citada municipalidad y publicada en los estrados el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en un plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita una nueva convocatoria y la publique en uno de los diarios de mayor circulación, llevando a cabo las acciones necesarias para su difusión, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de esta sentencia.

TERCERO. El Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, deberá informar a este Tribunal en relación con la emisión y publicación de la convocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que lleve a cabo tales actos, debiendo anexar a su informe copia certificada de las constancias que lo acrediten."

SÉPTIMO. Continuando con el orden del dia, la Magistrada Presidenta, Yolidabey Alvarado de la Cruz, requirió a la Secretaria General de Acuerdos, diera cuenta al Pleno con los proyectos de desechamiento propuestos por los Jueces Instructores Ramón Guzmán Vidal, José Osorio Amézquita e Isis Yedith Vermont Marrufo, relativo a los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-23/2016-I y TET-JDC-26/2016-I y sus acumulado TET-JDC-27/2016-I, TET-JDC-28/2016-I, TET-JDC-29/2016-I y TET-JDC-30/2016-I, así como a las interlocutorias derivadas de los juicios de inconformidad TET-JI-02-2016-I y TET-JI-03/2016-II, quien en uso de la voz manifestó:

"Con su venia Presidenta y magistrados que integran el Pleno, con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y 22 de la Ley Orgánica de este Tribunal, doy cuenta primeramente, con el proyecto de desechamiento elaborado por el juez instructor Ramón Guzmán Vidal, en el juicio ciudadano 23 de este año, promovido por José Luis Soberano Díaz.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en virtud de que el actor mediante escrito de trece de abril de dos mil dieciséis, expuso de manera voluntaria que se desistía del presente medio de impugnación, escrito que además, fue ratificado por el impugnante el mismo día, ante la Secretaria General de Acuerdos de este órgano, por lo que se propone su desechamiento.

Por otra parte, se somete a su consideración el proyecto elaborado por el Juez Instructor José Osorio Amézquita, en el juicio ciudadano 26 del presente año, promovido por Felipe Méndez, Eulalio Méndez Hernández, Marvin Osorio Hernández, Filiberto Méndez Hernández y Victorino de La Cruz Jiménez, quienes comparecen como candidatos a delegados municipales de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, en contra de la resolución de treinta de marzo del presente año, emitida por la Comisión encargada del proceso de elección de delegados para el periodo 2016-2018, de la citada villa.

En el proyecto, el juez consideró que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 10 párrafo 1, inciso b) parte in fine de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, pues la demanda se presentó de manera extemporánea. Lo anterior en virtud de que el acto que reclaman los actores, es la resolución de

treinta de marzo del año dos mil dieciséis, la cual les fue notificada en esa misma fecha, por lo tanto, los impugnantes tenían cuatro días para presentar el juicio ciudadano, que la renovación de delegados o considerando subdelegados municipales u órganos auxiliares del ayuntamiento, constituye un proceso electoral, por lo que todos los días y horas son hábiles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7, de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. En esa tesitura, el término para impugnar les transcurrió del treinta y uno de marzo, al tres de abril del año en curso, incluyendo los días sábado 2 y domingo 3 de abril; por consiguiente, si los promoventes presentaron su demanda hasta el viernes cinco de abril del año que transcurre, es evidente que lo hicieron de manera extemporánea, por ello se propone declarar improcedentes los juicios aludidos.

Finalmente, se somete a consideración de este Pleno, los proyectos realizados por los jueces instructores Ramón Guzmán Vidal e Isis Yedith Vermonth Marrufo, en los juicios de inconformidad 02 y 03 de este año, respectivamente, mismos de los que se da cuenta en forma conjunta, por tener correlación, ante la similitud de los argumentos vertidos por el ciudadano Pedro Antonio Contreras López, candidato independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el proceso electoral extraordinario.

Mediante los escritos presentados el pasado dieciocho de abril de este año, el candidato independiente referido, pretende comparecer como tercero interesado, en los juicios de inconformidad señalados. En los proyectos se propone, no tener por presentados los escritos antes citados, en virtud de que los mismos tienen una pretensión manifiestamente extemporánea, pues el término que tuvo el candidato independiente para comparecer como tercero interesado, en el juicio de inconformidad propuesto por el partido MORENA,

transcurrió de las diecinueve horas del veintidos de marzo de este año, a las diecinueve horas del veinticinco siguiente, mientras que para comparecer al juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, corrió de las siete horas del veintitrés de marzo de este año, a las siete horas del veintiséis siguiente, conforme lo previsto en el numeral 17, párrafo 4, en relación al párrafo 1, de dicho artículo, inciso b), de la citada Ley de Medios, por lo que habiéndose presentado ante este órgano jurisdiccional, el dieciocho de abril del presente año ante este tribunal, es evidente su extemporaneidad, razón por la que se propone no tenerlos por presentados. Es cuanto señores Magistrados".

Seguidamente, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, sometió a consideración el proyecto presentado, y concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, quienes no hicieron uso de este derecho.

OCTAVO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

La licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Jueza Instructora habilitada como Magistrada para votar, expresó:

"A favor de los proyectos"

El Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, manifestó:

"Con los proyectos"

La Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, manifestó:

"A favor de los proyectos"

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, que los proyectos propuestos, por los Jueces Instructores, fueron aprobados por **DNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio a conocer los puntos resolutivos de los proyectos:

"En consecuencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-23/2016-I, se resuelve:

PRIMERO. Se desecha de plano el juicio ciudadano promovido por el ciudadano José Luis Soberano Díaz, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de este fallo.

SEGUNDO. Atento a lo expuesto en el considerando TERCERO del presente fallo, se ordena la publicación de la presente sentencia en el portal web de este Tribunal, con supresión de los datos personales del promovente.

Por su parte, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números 26, 27, 28, 29 y 30 de 2016 acumulados, se resuelve:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral de Tabasco es competente para conocer y fallar el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se desechan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuestos por los ciudadanos Felipe Méndez, Eulalio Méndez Hernández,

Marvin Osorio Hernández, Filiberto Méndez Hernández, y Victorino de la Cruz Jiménez, por las razones contenidas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

En relación a la resolución interlocutoria derivada del juicio de inconformidad número 02/2016-l, se resuelve:

Se aprueba la propuesta del juez instructor, por lo que se tiene por no presentado el escrito del ciudadano Pedro Antonio Contreras López, como tercero interesado en este juicio, atento a lo fundado y expuesto en el considerando segundo de este fallo.

Respecto a la interlocutoria del juicio de inconformidad 03/2016-II, se resuelve:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO del presente fallo, se aprueba la propuesta de la jueza instructora de tener por no presentado al candidato independiente ciudadano Pedro Antonio Contreras López, como tercero interesado en el presente juicio de inconformidad.

SEGUNDO. No es procedente la expedición de las copias certificadas de la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral número SX-JRC-25/2016, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el trece de abril de dos mil dieciséis, toda vez que no forma parte en el presente juicio de inconformidad".

NOVENO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz manifestó:

"Señores Magistrados, señoras y señores, habiéndose agotado el orden del día que fue aprobado previamente por este Pleno y habiéndose también analizado y aprobado los proyectos que





fueron enlistados, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis, doy por formalmente concluida esta sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco."

> M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ MAGISTRADA PRESIDENTA

LICDA. ALEVANDRA CASTILLO

JUEZA INSTRUCTORA HABILITADA COMO MAGISTRADA M.D. OSCAR REBOLLEDO HERRERA MAGISTRADO ELECTORAL

MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS